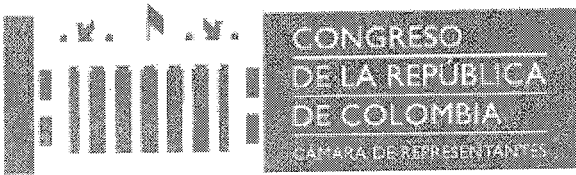


Acord
ART 83
64



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

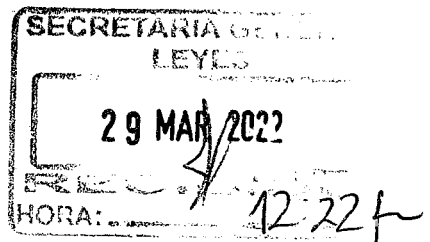
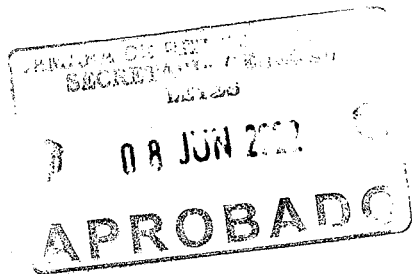
Sustitúyase el Artículo 8 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No 128 de 2021 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA "PRO-EDUCACIÓN SUPERIOR VAUPÉS", EL "FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR -HIJOS DEL VAUPÉS-" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

"Artículo 8. Los recaudos por concepto de esta estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental, las Tesorerías Municipales y las Tesorerías de los entes descentralizados, debiendo trasladar estas últimas los recursos recaudados a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que ésta los distribuya conforme a las ordenanza y acuerdos que reglamenta la presente ley".

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico





Aucl ART 4.
BY

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 4 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No 128 de 2021 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA "PRO-EDUCACIÓN SUPERIOR VAUPÉS", EL "FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR -HIJOS DEL VAUPÉS-" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

"Artículo 4. Base gravable y Tarifa. La base gravable sobre la que el sujeto pasivo pagará, será el valor bruto de los contratos estatales que se suscriban **y sus adiciones**, determinados en el hecho generador. La tarifa de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del contrato.

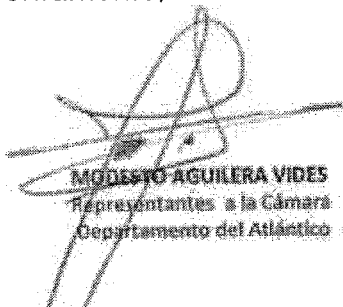
De no ser posible determinar el valor del contrato al momento de la suscripción del mismo, la base gravable se determinará como el valor estimado del contrato, debiéndose posteriormente pagar el valor de la estampilla por sus respectivas adiciones."

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta busca precisar la base gravable del pago de la estampilla en los contratos cuyo valor y pago se pacten en precios unitarios, es decir cuando el precio se pacta por unidades o cantidades de obra siendo el valor total del contrato el que resulte de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que en el mismo se establezcan. Esto considerando que es muy probable que el precio del contrato al momento de su celebración será distinto del precio que arroje una vez termine su ejecución, porque pueden haberse reajustado los precios unitarios o porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya o porque ambas situaciones.

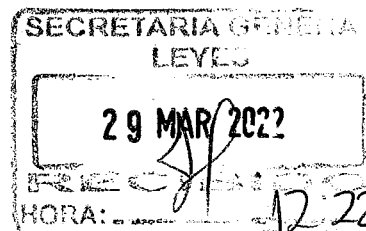
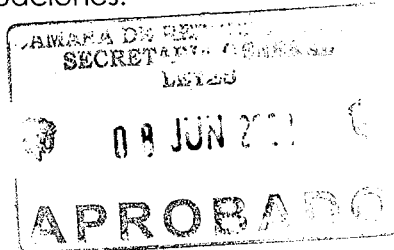
Atentamente,

116



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico





66
76
ALT 11.
NO

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Al artículo 11 del Proyecto De Ley 128 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la Estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", el "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-" y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo manifestado durante la sesión de la Cámara de Representantes el día de hoy y lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la **MODIFICAR** el **Artículo 11 del Proyecto De Ley 128 de 2021 Cámara**, el cual quedaría así:

Artículo 11. Destinación: Los recursos depositados en el "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-" se distribuirán de la siguiente manera:

Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para subsidiar el pago de una parte o el total de la matrícula de las personas que hayan sido admitidas en IES públicas o privadas para cursar programas de pregrado o posgrado registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). El administrador del Fondo dará prioridad a los estudiantes admitidos en programas de pregrado de IES con sede en el departamento del Vaupés.

Por lo menos el veinte por ciento (20%) para otorgar el subsidio estudiantil de apoyo al sostenimiento para el hospedaje y alimentación a estudiantes que cursen programas académicos registrados en el SNIES, y que sean pertenecientes a alguna comunidad indígena del Vaupés, lo cual debe ser soportado mediante el certificado de pertenencia indígena expedido por el Ministerio del Interior.

Hasta el treinta por ciento (30%) con destino a la construcción de infraestructura educativa destinada a la Educación Superior pública y, a la dotación de equipos informáticos y libros en bibliotecas públicas del departamento de Vaupés.

Parágrafo. Para ser beneficiario del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-" se debe acreditar haber nacido en el departamento del Vaupés o haber aprobado el ciclo de educación básica secundaria y de educación media en instituciones educativas del Vaupés.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara

Haberdad Jarama
25 Jun 10/22
2:12 PM